



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2021 - 00021 – 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	VERBAL “DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATO”
Demandante	HERNÁN ALONSO ALZATE CUERVO
Demandado	SELINA OPERATIONS MEDELLÍN S.A.S. Y OTRO
Tema	RECHAZA DEMANDA POR NO ALLEGAR REQUISITOS

Allegado documento mediante el cual el demandante supuestamente subsana la demanda de la forma indicada por auto de febrero nueve (9) de 2021, el juzgado procede a decidir sobre la admisibilidad del proceso VERBAL “DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATO” promovida por HERNÁN ALONSO ALZATE CUERVO en contra de SELINA OPERATIONS MEDELLÍN S.A.S..

Las pretensiones de la demanda son:

1-. Declarar la liquidación del contrato, compensación de las inversiones realizadas, pago de valores adeudados con sus intereses, pago de perjuicios, perjuicios causados, pago de la deuda y condena en costas

Estudiado el libelo, el despacho encontró inadmisibile la demanda y otorgó cinco (5) días para subsanar algunos vicios, so pena de rechazo; estos fueron

a) Identificar plenamente las partes; el demandante se limitó a corregir la cédula del demandante y desistir de la demanda en contra del señor DAVID FELIPE JARAMILLO. Téngase en cuenta que de los hechos narrados, la supuesta relación contractual se dio entre sociedades y no entre personas naturales.

Se deja claro al demandante que el despacho hizo uso de las facultades otorgadas por el artículo 90 del Código General del Proceso, inciso primero, adecuando el trámite, ya que se propuso demanda ejecutiva sin aportar títulos ejecutivos y siendo las pretensiones meramente declarativas y el poder otorgado es para una demanda ejecutiva y nunca se corrigió este yerro ya que por expresa disposición legal, en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art. 74 C.G.P.).

Igualmente es importante resaltar que tanto en la demanda como en el escrito mediante el cual pretendió subsanar es reiterativo en manifestar que el domicilio de la demandada es en la ciudad de Bogotá D.C., y allí es su lugar de notificaciones, como se desprende del Certificado arrimado; situación que deberá tener en cuenta para determinar la competencia.

b) En cuanto a la realización del juramento estimatorio teniendo en cuenta las pretensiones sobre perjuicios, se limitó a describir las sumas de dinero ya relacionadas en la demanda inicial; para el juramento estimatorio no basta enunciar una suma de dinero, sino que debe realizar una estimación razonada tal como lo indica el citado artículo 206 del Código General del Proceso

c) Se solicitó adecuar las cautelas conforme lo previsto por el artículo 590 del Estatuto procesal “Medidas cautelares en procesos declarativos”; se limitó a aportar la póliza por la suma fijada como caución más no realizó la adecuación solicitada.

Razones por las que se considera no subsanada la demanda de la forma indicada y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 90 del Estatuto Procesal, habrá de rechazarse.

Por lo expuesto, éste Juzgado,

RESUELVE:

1-. RECHAZAR la demanda VERBAL “DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATO” promovida por HERNÁN ALONSO ALZATE CUERVO en contra de SELINA OPERATIONS MEDELLÍN S.A.S..

2-. NOTIFICAR Esta decisión al ejecutante, mediante su apoderado JAIRO ALBERTO ORTÍZ ACEVEDO, de la forma prevista por el artículo 8 del decreto 806 de junio 4 de 2020, esto es, remitiendo copia de esta providencia en el correo jortizsierraabogados@gmail.com, teléfonos 30007777948 y 3508513056.

3-. DISPONER el archivo de las diligencias, retirando del registro de demandas del Despacho.

NOTIFÍQUESE



MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
JUEZ